

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR el Decreto inserto , en que se autoriza á la Suprema Junta creada para dirigir las enagenaciones de los bienes pertenecientes á Memorias , Obras pias , y demas destinados á la Real Caja de Amortizacion , á fin de que verifique y consulte á S. M. lo conveniente para organizar la misma Real Caja en todos sus ramos , en la forma que se expresa.



AÑO

1799.

ticil

EN CORI^{BA}

POR DON JUAN RODRIGU DE LA TORRE.

✱

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realengo como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera. Ya sabeis que con el fin de consolidar las deudas del Estado, atender puntualmente al pago de réditos y reintegro del principal de Vales Reales,

y

y de otros préstamos que gravan á la Corona , tuvé á bien por mi Real Decreto de veinte y seis de Febrero inserto en Cédula de siete de Marzo del año próxîmo pasado de mil setecientos noventa y ocho erigir una Caja de Amortizacion en la forma y con las facultades que se expresan; y que por otro Real Decreto de once de Enero último y Cédula en su virtud expedida en doce del mismo creé y autorizé una Junta Suprema con absoluta inhibicion de todos mis Consejos , Chancillerías , Audiencias , y demas Tribunales de estos mis Reynos , para dirigir las enagenaciones de bienes raices pertenecientes á Obras pías , y otros cuerpos y establecimientos, mandadas hacer por otro Real Decreto de diez y nueve de Setiembre del mismo año de mil setecientos noventa y ocho , con destino á la referida Real Caja , y resolver de plano y sin formalidad de juicio qualesquiera dudas respectivas á su execucion. Y habiendo llegado el caso preciso y urgente de organizar la Real Caja de Amortizacion en todos sus ramos , afianzando de un modo invariable la seguridad y acierto de sus operaciones , he comunicado á Don Miguel Cayetano Soler , mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda , con fecha de trece de este mes , el Real Decreto siguiente. Por mi Real Decreto de veinte y seis de Febrero del año próxîmo pasado tuvé á bien establecer una Caja de Amortizacion enteramente separada de mi Tesorería mayor , con el principal objeto de atender puntualmente al pago de los intereses , y progresivo reintegro del capital de los Vales Reales , de los

Em-

Empréstitos creados por mis Reales Decretos de dos de Agosto de mil setecientos noventa y cinco, doce de Julio y veinte y dos de Noviembre de noventa y siete, de los Prestamos en paises extrangeros, y de qualesquiera otros, cuya satisfaccion corria entonces directamente al cargo de la misma Tesorería mayor, sin perjuicio de ir despues agregando los demas ramos de la deuda de la Corona; y señalé por entonces con individualidad los fondos que precisamente debian entrar en la Caja, cuya administracion, manejo interior, y desempeño de sus funciones, y obligaciones propias y peculiares corriese á cargo de un Director particular baxo mis Reales órdenes, que se le comunicarian por la via reservada de Hacienda, colocando la Oficina de Direccion en la casa del Banco para mayor comodidad y celeridad en el despacho del público, y reservándome nombrar y asalarar sus dependientes. Tambien mandé en el mismo Real Decreto que la Oficina erigida en la Tesorería mayor para la renovacion de los Vales, que habia de continuar desempeñando sus actuales encargos, se constituyese en Contaduría principal de la Caja de Amortizacion, y que en esta qualidad exerciese una rigorosa intervencion de sus operaciones, previniendo que en los primeros dias de cada mes se pasasen á mis Reales manos por el Ministerio de Hacienda estados de la Caja intervenidos por la Contaduría, en que se comprehendiesen sin excepcion el de todos los negocios pendientes, y en Enero de cada año se acompañase el general del año anterior. Desde

*

en-

entonces no ha cesado mi paternal solicitud de buscar medios para el logro del importante fin que me propuse , sin gravar con nuevas contribuciones á mis amados vasallos en medio de los enormes gastos que para su defensa y felicidad ha ocasionado y continúa la guerra inevitable. Tales fueron mis siete Decretos de diez y nueve de Setiembre del año próxîmo anterior ; el Préstamo de quatrocientos millones de reales abierto por el de quinze de Octubre del mismo año ; y la creacion de una Junta Suprema con la autoridad , jurisdiccion y facultades competentes , y con absoluta inhibicion de los Tribunales del Reyno , para dirigir las enagenaciones de los bienes pertenecientes á las manos muertas, que expresé en mi Real Decreto de once de Enero de este año. Y habiendo llegado el caso preciso y urgente de organizar la expresada Caja de Amortizacion en todos sus ramos , afianzando de un modo invariable la seguridad y acierto de sus operaciones ; he venido en autorizar á la expresada Suprema Junta con las mas amplias facultades , é igual inhibicion de todos los Tribunales del Reyno , para que verifique y me consulte por el Ministerio de Hacienda de vuestro cargo esta importante obra, tomando las medidas que considere oportunas á su exácto cumplimiento ; entendiendose el Director de la Caja de Amortizacion con la propia Junta, de que es vocal , asi en quanto al cobro , giro y aplicacion de los fondos con que está dotada , y de los demas que en lo sucesivo tuviese á bien agregarla, como en órden á la presentacion del estado de la

Caxa en el primer dia de cada mes, y el general del año en el de Enero; los que despues de exâminados y aprobados pasará la Junta á mis Reales manos por el Ministerio de Hacienda de vuestro cargo. Reunidos así en la Junta todos los conocimientos de la deuda de la Corona, y de los arbitrios establecidos para su extincion, corresponde que igualmente le tenga de sus actuales necesidades por medio de los estados y avisos que la comunicará el Ministerio de vuestro cargo, á fin de que en su inteligencia pueda escoger y consultarme los medios menos gravosos de aumentar el fondo de amortizacion, activandola quanto sea posible, al propio tiempo que con sus luces, y las que procure continuamente adquirir, me consultará igualmente los medios con que pueda proveerse á las inevitables urgencias de la guerra, que debilitan los valores de las rentas: y como muchos de mis amados vasallos se han esmerado en proponerme arbitrios dirigidos al expresado fin, es mi Real voluntad que se pasen á la Suprema Junta todas las memorias presentadas, y las que en lo sucesivo se presenten de esta clase, para que exâminandolas con el cuidado que exígen su importancia, y el zelo muy apreciable de sus autores me consulte su dictâmen, y pueda recaer con pleno conocimiento mi soberana resolution que se hará saber desde luego á los proponentes para su gobierno; en la inteligencia de que premiaré competentemente á los que logren la suerte de acertar alguno de los medios que mi patèrnal amor desea para establecer sólidamente el crédito de

de mi Corona , y cubrir sus urgencias , no solo sin gravamen de mis vasallos , sino tambien promoviendo su felicidad , que tanto me desvela. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su mas exácto y puntual cumplimiento. Señalado de la Real mano en Aranjuez á trece de Febrero de mil setecientos noventa y nueve. A Don Miguel Cayetano Soler. De este mi Real Decreto ha dirigido una copia al mi Consejo el mismo D. Miguel Cayetano Soler ; y publicado en él , ha acordado su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones veais, guardéis y cumplais lo dispuesto en dicho mi Real Decreto en la parte que respectivamente os corresponda , á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias , sin permitir se embarace con ningun motivo , ni dexen de cumplir las providencias , resoluciones y órdenes que se tomen por dicha Suprema Junta acerca de las cosas contenidas en dicho Decreto , y en uso de las facultades , autoridad y jurisdiccion que por él la tengo conferidas , por convenir asi á mi Real servicio , causa pública , y utilidad de mis vasallos : que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á diez y ocho de Febrero de mil setecientos noventa y nueve = YO EL REY = Yo Don

Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = Gregorio de la Cuesta = Don Francisco Policarpo de Urquijo = Don Juan de Morales = Don Pedro Carrasco = El Conde de Isla = Registrada, Don Joseph Alegre = Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre, Es copia de su original, de que certifico = Don Bartolomé Muñoz.

En Cordoba en veinte y seis de Febrero de mil setecientos noventa y nueve, el Sr. Don Luis de Herrera y Roman, del Consejo de S. M. Alcalde mayor mas antiguo de esta Ciudad, Regente Corregidor de ella, por ante mí el Escribano de S. M. público, del número y Colegio de la misma, mayor y mas antiguo de su Nobilísimo Ayuntamiento, dixo: ha recibido su Señoría por el correo general la anterior Real Cédula de S. M. y Señores del Supremo Consejo por la que se manda guardar y cumplir el Decreto inserto, en que se autoriza, á la Suprema Junta creada para dirigir las enagenaciones de los bienes pertenecientes á Memorias, Obras Pias, y demas destinados á la Real Caja de Amortizacion, para organizar la misma Real Caja en todos sus ramos; la qual su Señoría obedece con el respeto debido, y en su consecuencia mando se publique y reimprima para su comunicacion á las Justicias de este partido, asi lo mandó y firmó su Señoría, de que doy fé = Herrera = Don Antonio Mariano Barroso, Escribano público y mayor de Cabildo.

Paso á V. de orden del Consejo la anterior Real Cedula, para que enterados de su contenido dis-

dispongan su cumplimiento en la parte que les to-
ca, y me den aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Cordoba y
Marzo 19 de 1799.

Don Luis de Herrera.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO:

PARA QUE SE PONGA EN EJECUCION
el Real Decreto de 14 de diciembre último, por el qual, con-
cediéndose el título de Comendador de la Orden de S. Juan, con-
siste al Rey en su lugar de Comendador, para gozar de los prerrogati-
vas y prerrogativas pertenecientes a este título, y de los
beneficios, para regalar, y vender la septuaginta por ciento de los bienes
propios de la Real Casa, con otros, donaciones, fundaciones,
y realcambios otros posesiones reales, y de la Orden
de S. Juan de Jerusalén y las demás militares, reconocidas
en todas las Reales Casas de Comendados, se reconocen que
expone el citado Decreto, bajo las reglas que
por S. M. se establecen.

AÑO



1847

COMUNICADO EN EL REAL

MINISTERIO DE HACIENDA, EN MADRID, A LOS CINCO DE ABRIL DE 1847.

despues de haberse cumplido en la parte que se le
ca, y en el de los demas cosas

En este punto de V. m. de las cosas que se le
dieron a la parte de V. m.

En este punto de V. m.